

REGLAMENTO (CEE) N° 913/93 DE LA COMISIÓN

de 19 de abril de 1993

por el que se determinan los efectos en los sectores de los huevos y la carne de aves de corral de la supresión del mecanismo complementario aplicable a los intercambios entre Portugal y los demás Estados miembros de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 251,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 3817/90 de la Comisión ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3835/92 ⁽²⁾, establece las disposiciones de aplicación del mecanismo complementario aplicable a los intercambios en el sector de los huevos y la carne de aves de corral y, en particular, fija los límites indicativos para 1993 correspondientes a determinados productos del sector de los huevos y la carne de aves de corral que se pueden importar en Portugal procedentes de los demás Estados miembros;

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 743/93 del Consejo, de 17 de marzo de 1993, relativo a la lista de los productos sometidos al mecanismo complementario aplicable a los intercambios y enviados a Portugal ⁽³⁾ establece que el mecanismo complementario aplicable a los intercambios deja de aplicarse en el sector de los huevos y la

carne de aves de corral a partir del 1 de abril de 1993; que, por consiguiente, los citados productos ya no estarán sometidos a dicho mecanismo a partir del 1 de abril de 1993;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de huevos y carne de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Deja de ser aplicable el Reglamento (CEE) n° 3817/90.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1993.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 366 de 29. 12. 1990, p. 36.

⁽²⁾ DO n° L 387 de 31. 12. 1992, p. 60.

⁽³⁾ DO n° L 77 de 31. 3. 1993, p. 9.